

**CORPORACION DE ESTUDIOS SUPERIORES
SALAMANDRA**



Salamandra®
Corporación de Estudios Superiores

REGLAMENTO FINANCIERO

Santiago de Cali, 2007

REGLAMENTO FINANCIERO

**ACUERDO No. 064
(15 de Enero de 2007)**

El Consejo Directivo de la Corporación Educativa Centro de Administración de Cali, (por reforma estatutaria de cambio de **DENOMINACION, resolución 12545 del 29 de Diciembre de 2011** emanada por el Ministerio de Educación Nacional a partir de esta fecha la Corporación cambia su nombre por **CORPORACION DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA**) **en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Corporación**

y,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer y normalizar los procedimientos financieros con que se administran los procesos académicos de los estudiantes de los Programas de pregrado, formación técnica profesional y de los programas de Extensión y de Educación continuada; que de conformidad en el Artículo 39 de los estatutos de la Corporación, el Consejo Directivo tiene como potestad aprobar los Reglamentos como apoyo al desarrollo del proceso financiero para los programas de formación que ofrece la Corporación Educativa Centro de Administración. (ELABORAR LA RESOLUCION DE LA CREACION DEL REGLAMENTO FINANCIERO)

ACUERDA:

1. Aprobar y resolver el reglamento financiero
1. Promulgar el texto del Reglamento Financiero
2. Derogar los aspectos financieros anteriores a este Reglamento
3. Aprobar las modificaciones que se hacen al reglamento parte estudiantil parte financiera vigente a partir de la fecha

CAPITULO I DEFINICIÓN, OBJETO, APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Definición. El presente Reglamento rige las relaciones de la **CORPORACIÓN** con sus estudiantes y establece normas y procedimientos financieros con que se administran los procesos académicos.

ARTÍCULO 2. Objeto. El objeto del presente Reglamento es dotar a la **CORPORACION**, de un cuerpo reglamentario orgánico y sistemático que permita facilitar al estudiante un instrumento que regule todas las actividades financieras de acuerdo al marco señalado en

la ley para el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes.

ARTÍCULO 3. Campos de aplicación. Las normas del presente Reglamento se aplican en todas las situaciones financieras en que se encuentren los estudiantes de la CORPORACIÓN.

DE LAS REGLAMENTACIONES GENERALES

CAPITULO II DEL INGRESO A LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 4. Es requisito indispensable para poder tomar algún plan de estudios formal o algún curso de educación para el trabajo formal, de Extensión o de Educación Continuada que programe y ofrezca la Corporación, el haber cumplido con todos los requisitos financieros necesarios para la inscripción respectiva, en las fechas establecidas dentro del cronograma que establece la Corporación en cada período académico.

Parágrafo. El valor de la inscripción no es reembolsable

ARTÍCULO 5. El estudiante que para un período desee cursar dos (2) programas al mismo tiempo deberá cumplir para cada uno con los trámites respectivos de inscripción y matrícula

CAPITULO III DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

ARTÍCULO 6. La matrícula tiene carácter de contrato bilateral celebrado entre La Corporación y el estudiante y en el cual la Corporación reconoce como estudiante a quien ha sido admitido en un programa académico formal. Al matricularse el estudiante acepta conocer los estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones que la rigen, obligándose a cumplirlas.

Parágrafo. Desde el punto de vista del tiempo en que se efectuó la matrícula financiera se clasifica en:

- a. **Ordinaria:** Es la que se efectúa dentro de los plazos fijados por la Corporación Educativa Centro de Administración
- b. **Extraordinaria:** Es la que se realiza fuera de ellos y por consiguiente tendrá recargos que la Corporación indicara

ARTÍCULO 7. La Corporación fija autónomamente y de forma periódica, todos los precios y tarifas por cada uno de los servicios que ofrece y todas las multas y demás cargos por las sanciones que impone para cada período académico.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de alguno de los requisitos financieros exigidos para realizar la matrícula impide la obtención y el derecho a cursar el programa de formación para el respectivo programa académico.

Parágrafo. La Corporación no tendrá estudiantes asistentes en ninguno de los programas académicos.

ARTÍCULO 9. Es requisito indispensable para hacer estudiante de la corporación pagar el valor de la matrícula financiera y efectuar su registro en las fechas establecidas para ello.

ARTÍCULO 10. El valor asignado por matrícula depende del respectivo plan de estudios para el semestre en curso, no está determinado por el número de materias a tomar a menos de que esta supere el tope originalmente programado.

Parágrafo 1. Cuando el número de materias a cursar supere el tope máximo del semestre determinado en el plan de estudios, se deberá cancelar como materia adicional de acuerdo a los valores establecidos por la Corporación para el período en curso

Parágrafo 2. No se autorizará la cancelación de más de dos (2) asignaturas adicionales por semestre

ARTÍCULO 11. Es requisito indispensable para sentar la matrícula financiera que el estudiante se encuentra a Paz y Salvo con las diferentes dependencias de la Corporación Educativa Centro de Administración de Cali.

ARTÍCULO 12. Los alumnos que se encuentren matriculados en programas, fruto de convenio con otras instituciones, para efectos financieros, sin excepción, deberán acogerse al Reglamento Financiero de la Corporación.

ARTÍCULO 13. El proceso de matrícula financiera se contempla en los siguientes pasos:

- a. Liquidación de los derechos de matrícula ante la oficina de Crédito.
- b. Cancelación de los derechos de matrícula ante el banco respectivo.
- c. Registro del pago de la matrícula ante la oficina de Tesorería en las fechas establecidas por la Corporación Educativa Centro de Administración.

Parágrafo. Solamente se considera matriculado financieramente el estudiante que haya cumplido con estos requisitos y en las fechas previstas para tal fin.

ARTÍCULO 14. El estudiante que sea autorizado para cancelar y registrar su matrícula en fechas posteriores a las establecidas deberá acogerse a las sanciones financieras que determine la corporación

ARTÍCULO 15. La matrícula ordinaria es la que realiza el estudiante dentro de los plazos señalados en el calendario general que publica en cada período la Corporación.

ARTÍCULO 16. El valor de la matrícula, las excepciones de pago y demás derechos que todo estudiante debe pagar, se ajustará a lo establecido por el Consejo Directivo de la CORPORACION.

ARTÍCULO 17. Cuando la matrícula se realiza en fechas posteriores a los plazos fijados para realizarla ordinariamente se convierte en una matrícula extraordinaria.

Parágrafo 1. La matrícula extraordinaria podrá efectuarse hasta el inicio las clases, según lo estipulado en el calendario académico general.

Parágrafo 2. La matrícula extraordinaria conlleva a un incremento hasta del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 18. La matrícula extemporánea es aquella que se realiza vencido el término de la matrícula extraordinaria y se autorizará por la Vicerrectoría Académica solo en casos excepcionales de fuerza mayor, previa solicitud escrita del estudiante.

Parágrafo. La matrícula extemporánea podrá efectuarse hasta dos semanas antes de los primeros parciales y generará un incremento del diez por ciento 10% sobre la matrícula ordinaria

ARTÍCULO 19. Si el estudiante no hubiere presentado uno o varios de los requisitos indispensables para el registro de la matrícula al momento de ésta y la Corporación le hubiere concedido el plazo sin que de cumplimiento a la obligación, se pierde el derecho a continuar en el programa.

ARTÍCULO 20. En ningún caso de suspensión de matrícula, semestre completo o asignatura independiente, se devolverán los derechos pagados por tal concepto

Parágrafo: Por casos de incapacidad médica debidamente comprobada y certificada, se autorizará a criterio de la Vicerrectoría Administrativa de la Corporación la aplicación de un porcentaje equivalente y no mayor del 50% del valor de la sanción, previa solicitud escrita y hasta antes de la segunda semana de estudio, en caso de ser autorizada el reintegro del estudiante.

Parágrafo. El período de tiempo para efectos de reconocimiento del valor del porcentaje aprobado será hasta el siguiente período académico.

ARTÍCULO 21. El alumno que solicite adición o cancelación de una o más asignaturas deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Corporación. La sustitución de una o más asignaturas por otras del mismo nivel, no genera pago siempre y cuando se registren en las fechas que señala el calendario que establece la Corporación para ello.

Parágrafo 1. Las adiciones y cancelaciones de matrícula deben hacerse en período normal de matrícula y hasta la segunda semana de inicio de clases y éstas implican un reajuste en el valor de la matrícula original como pago adicional.

Parágrafo 2. Las adiciones o cancelaciones de asignaturas cuando no se realizan en el tiempo oportuno que señala la Corporación tendrán un cargo adicional del 10% del valor total de las asignaturas canceladas o adicionadas; quien no pague tal valor en las fechas indicadas, no se le hará efectiva la adición o la cancelación de las asignaturas, sin perjuicio de los problemas académicos y del cobro de los intereses de mora que se generen durante el tiempo que dure el retardo.

ARTÍCULO 22. Los estudiantes que requieran facilidades de pago deben diligenciar ante la oficina de Cartera la solicitud respectiva de acuerdo con la reglamentación correspondiente y con la debida anticipación, para que su proceso de matrícula se pueda llevar a cabo dentro de las fechas previstas.

ARTÍCULO 23. La Corporación, para el pago de los valores que cobra por los servicios que ofrece, se reserva el derecho de otorgar crédito y de fijar condiciones para hacerlo, previo estudio de cada caso, quedando el solicitante en libertad de aceptar o no el crédito.

Parágrafo. La Corporación considera que se ha concedido un crédito cuando se autoriza a un alumno a pagar por el servicio ofrecido, en fechas diferentes a las asignadas originalmente, plazo durante el cual se considera intereses de financiación.

ARTÍCULO 24. Los estudiantes que perciban beneficios económicos por la Corporación y por cualquier institución deben registrar su trámite con la debida anticipación para formalizar la matrícula financiera y académica dentro de los plazos estipulados para este proceso.

ARTÍCULO 25. La Corporación cobra intereses corrientes por los créditos que otorga, e intereses de mora durante todo el tiempo en que la obligación se encuentre vencida.

ARTÍCULO 26. Los estudiantes deben cumplir con el requisito de paz y salvos financiero para matricular semestres o cualquiera de los procesos de grado tales como, seminarios, talleres o cursos de actualización.

ARTÍCULO 27. Todos los estudiantes deben responder con su patrimonio por la pérdida o los daños parciales o totales que de forma voluntaria o involuntaria, individual o colectiva, ocasione a cualquier bien propiedad de la Corporación, ya sea que tal bien se encuentre o no al interior de la Institución (mobiliario, equipos, vidrios, tableros, vehículos, equipos deportivos o musicales, libros, revistas, material audiovisual, equipos de cómputo y cualquier otro bien de la Corporación).

Parágrafo. La Corporación establece los valores de reposición de los bienes perdidos o dañados, los cuales deberán ser pagados inmediatamente se liquiden, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias contempladas para cada caso en particular.

ARTÍCULO 28. En ningún caso de cancelación o retiro de cursos de verano, o por cualquier otro concepto, se reintegrarán, se trasladarán o se crearán saldos a favor del estudiante y tampoco podrá utilizarse ese valor para cubrir otras obligaciones con la Corporación

ARTÍCULO 29. El costo por curso de nivelación de forma intensiva corresponderá al valor de la asignatura que está matriculado y su realización se llevará a cabo en un grupo no menos de diez (10) estudiantes.

ARTÍCULO 30. En ningún caso se reintegrarán, se trasladarán o se crearán saldos a favor del estudiante por el valor pagado en el proceso de homologación.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 31. Para que el estudiante tenga derecho a la presentación del examen parcial o final se requiere que esté a paz y salvo con la Corporación por todo concepto. El estudiante que no se encuentre a Paz y Salvo pierde el derecho a presentar la prueba final. Podrá presentar examen supletorio, pagando los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32. Las evaluaciones Supletorias, de Habilitación, de Validación y de cualquier otro tipo, tendrán un costo, que será fijado por la Corporación, el cual, sin

excepción, deberá ser pagado por el alumno, antes de su presentación.

CAPITULO V DEL REINGRESO Y REITEGRO DE LOS ESTUDIANTES A LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 33. A la persona que se le acepte el reintegro o reingreso a la Corporación, se le considerará como alumno nuevo, para efectos de reintegro la asignación de los valores que deberá pagar serán Derechos de Inscripción y Matrícula y en el caso de reingreso deberá pagar por Derechos de Matrícula.

Parágrafo. En el caso de que el estudiante desee reintegrarse a un programa que el plan de estudios no esté vigente, deberá cancelar el valor de la homologación y validación sea el caso.

CAPITULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 34. A la persona a quien se le acepte transferencia externa o interna, se le considerará como alumno nuevo, para efectos de la asignación de los valores que deberá pagar por Derechos de Inscripción y Matrícula.

ARTÍCULO 35. Se entiende por transferencia interna, la solicitud que hace el aspirante o el alumno de la Corporación para trasladarse de cualquier programa de estudios en el cual está o estuvo matriculado a otro programa que ofrece la Corporación y deberá cumplir con el proceso de homologación, cancelando los derechos de homologación para el registro de matrícula financiera

CAPITULO VII DEL ESTUDIANTE EGRESADO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 36. Se considera egresado de la Corporación de un programa de Pregrado al estudiante que haya aprobado la totalidad de las asignaturas de un programa de estudios y cumplan con los requisitos académicos, administrativos y financieros para obtener su título profesional.

CAPITULO VIII DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 37. La(s) homologación(es), interna(s) o externa(s), autorizada(s) tiene(n) un costo que será fijado anualmente por la Corporación y deberá ser pagado en las fechas establecidas antes de su inicio de clases.

ARTÍCULO 38. Para los estudiantes aspirantes a transferencia externa que hayan cursado asignaturas en un plan de estudios diferente y no cumplan con la intensidad

horaria o con el contenido programático de las asignaturas a homologar, deberán presentar examen de validación el cual tendrá un costo asignado por la Institución para cada asignatura.

CAPITULO IX DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 39. Todo certificado, tanto académico como financiero que expida la Corporación tiene un costo que deberá ser pagado, sin excepción, en el momento de hacer la solicitud.

ARTÍCULO 40. Los certificados financieros se expiden para dejar constancia de pagos realizados o por realizar a la Corporación, por cualquiera de los servicios que ésta presta.

CAPITULO X DE LOS TITULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 41. Los derechos de grado tienen un costo cuyo valor será fijado por la Corporación y deberá ser pagado en las fechas establecidas, como requisito para obtener el grado.

ARTÍCULO 42. Los alumnos que hayan terminado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios para poder obtener el grado deberán encontrarse a paz y salvo con la Corporación y obtener los respectivos paz y salvos de las áreas Financiera, Bienestar Universitario, de Audiovisuales, de Biblioteca.

CAPITULO XI DE LOS CURSOS COMPLEMENTARIOS O DE VERANO

ARTÍCULO 43. Los cursos de verano y/o complementarios que establezca la Corporación tienen un valor asignado por la Corporación, el cual deberá ser cancelado por el alumno de programas de Pregrado, antes de la iniciación de cada curso; este valor puede aumentar si el número de alumnos que soliciten tomar un curso, no alcanza el límite mínimo establecido por la Corporación.

ARTÍCULO 44. Todo alumno de programas de pregrado que desee tomar un curso de Verano o Complementario en la Corporación, deberá encontrarse matriculado en ella. Esto implica reunir todos los requisitos académicos y financieros exigidos por la Institución.

Parágrafo. Para cursos complementarios al final de la carrera deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con su respectivo programa académico

CAPITULO XII DE LOS EXAMENES DE VALIDACIÓN, SUFICIENCIA Y SEGUNDO CALIFICADOR

ARTÍCULO 45. Los exámenes de Validación, Suficiencia así como la solicitud de un

segundo calificador de una asignatura por parte del estudiante, tienen un costo asignado por la Corporación, el cual deberá ser cancelado por el alumno antes de la presentación de la prueba.

Todo alumno que desee realizar una prueba evaluativa en la Corporación, deberá encontrarse matriculado en ella. Esto implica reunir todos los requisitos académicos y financieros exigidos por la Institución.

Dado en Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de Enero de dos mil Siete (2007).

ES FIEL COPIA

ANTONIO SALAZAR BUSTAMANTE

Rector